

SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09-DE JULIO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (5 JDC) TOTAL: 5 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-861/2026	María Guadalupe Silerio Núñez Y otras personas.	Tribunal Electoral del Estado de Durango.	Sentencia en el expediente TEED-JDC-262/2025 y acumulados, que, entre otras cuestiones, revocó las resoluciones partidistas relativas a los expedientes OJI-Q001- 2025 y OJI-Q002-2025 , dejó sin efectos lo determinado en las mismas y ordenó al Órgano de Justicia Interpartidario, así como al Comité Directivo Estatal, realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento.	Partidos políticos Vida interna de partidos	IMPROCEDENTE EL ESCRITO DE AMICUS CURIAE Y REVOCA La Sala determinó la improcedencia del escrito <i>amicus curiae</i>. En el fondo, revocó la resolución impugnada al calificar sustancialmente fundado el agravio relacionado con la indebida motivación de la resolución impugnada. Consideró que la autoridad responsable realizó una incorrecta motivación en el análisis y valoración probatoria de las constancias del expediente, porque las inconsistencias que detectó respecto de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del partido Renovación de veintiséis de enero de dos mil veinticinco, en la que fue conformado el Órgano de Justicia Intrapartidaria, impidieron generar certeza acerca de su validez y de sus acuerdos. Revocó la sentencia impugnada para declarar la invalidez de la constitución de dicho órgano partidista; la nulidad de los actos derivados de ello; así como la restitución de las personas que fueron removidas de sus cargos partidistas. Ordenó al Tribunal responsable que emitiera una nueva resolución en la que analizará la materia de contradicción que subyace ante dicha instancia local.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09-DE JULIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						CONFIRMA
2.	SG-JDC-874/2026	Dato protegido	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	Resolución dictada en el expediente JC-12/2026 y sus acumulados que, entre otras cuestiones, revocó parcialmente el acta de sesión de uno de mayo, del referido Ayuntamiento, en que se negó la solicitud de licencia de la regiduría propietaria; y se declararon inexistentes los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de ambas.	Violencia política en razón de género	La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios. Analizó el planteamiento relativo a la indebida declaración de inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y consideró que el Tribunal local realizó un análisis con perspectiva de género e interseccionalidad. Reconoció la condición de mujer de las promoventes y la calidad de persona adulta mayor de la regidora propietaria. Verificó que no se acreditó el elemento consistente en que la afectación hubiera estado motivada por razones de género; sin desconocer que existió una vulneración al derecho político-electoral derivado de la indebida negativa de la licencia, y de la consecuente falta de toma de protesta de la regidora suplente. Razonó que, del análisis integral de los hechos, no se advirtieron expresiones, estereotipos o conductas discriminatorias que permitieran actualizar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Calificó infundado el agravio relacionado con la falta de exhaustividad, porque el tribunal responsable justificó por qué resultaba innecesario analizar diversos planteamientos adicionales.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09-DE JULIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Consideró que la sentencia local ya había restituido plenamente la pretensión principal de la parte actora, consistente en reconocer la procedencia de la licencia y ordenar la toma de protesta de la regidora suplente, por lo que un análisis adicional no les habría generado un mayor beneficio jurídico. Calificó infundado el agravio relacionado con los efectos de la sentencia, porque si bien la licencia debía tenerse por aprobada, ello no implicaba reconocer efectos retroactivos absolutos respecto del ejercicio material del cargo, ni de las consecuencias económicas y administrativas reclamadas. Razonó que la toma de protesta constituía una formalidad indispensable para otorgar certeza a la integración del ayuntamiento. Concluyó que la reparación debía ser integral, pero compatible con los principios de seguridad jurídica y certeza.
3.	SG-JDC-875/2026	César Castro Ponce	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	Acuerdo plenario dictado en el expediente JC-14/2026 , que desechó la demanda interpuesta por la ahora parte actora, en virtud de que su escrito de demanda carecía de firma autógrafa, mediante el que pretendía controvertir de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el acuerdo de	Vida interna de partidos	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar insuficientes los agravios relacionados con que la autoridad responsable fundó y motivó indebidamente la resolución impugnada al privilegiar un formalismo excesivo. Razonó que el Tribunal local aplicó correctamente la legislación electoral de Baja California, la cual exige la presentación de los medios de

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09-DE JULIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				preclusión de derechos dictado en el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-BC-115/2026 , instaurado en contra del ahora promovente, por la realización de supuestos actos violatorios a los documentos básicos del partido, así como por conductas que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.		impugnación con firma autógrafa. Precisó que no resultaba aplicable la normativa interna de MORENA, que permite la presentación de promociones mediante correo electrónico con firma digitalizada dentro de los procedimientos partidistas. Desestimó el agravio relativo a la vulneración del derecho de acceso a la justicia. Consideró que el requisito de la firma autógrafa constituía un presupuesto procesal indispensable para la procedencia del medio de impugnación, conforme a la legislación aplicable y a la línea jurisprudencial de este Tribunal. Concluyó que la autoridad responsable no estaba obligada a requerir la subsanación de dicha omisión.
4.	SG-JDC-872/2026	Dato protegido	Magistratura Instructora del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Acuerdo dictado en el expediente PES-477/2024 , que, entre otra cuestión, ordenó la apertura de un nuevo incidente de incumplimiento de sentencia.	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	REVOCA La Sala revocó el acuerdo impugnado, porque el inicio de un nuevo incidente para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida por la autoridad responsable el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, podía ocasionar una revictimización y afectar los derechos sustantivos de la parte actora. Precisó que habían transcurrido más de dieciocho meses desde que se dictó dicha sentencia, sin que se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
09-DE JULIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Concluyó que el Tribunal local incumplió con su obligación de verificar el cumplimiento de sus ejecutorias dentro de los plazos legalmente establecidos. Ordenó al Tribunal local emitir una nueva determinación en la que impusiera nuevas medidas de apremio; así como verificara el cabal cumplimiento de su sentencia.
5.	SG-JDC-876/2026	Gabriela Danitza Félix Bojórquez y Jesús Manuel Scott Sánchez	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	Sentencia dictada en los expedientes JDC-TP09/2026 y acumulados JDC-PP-10/2026 y JDC-SP-11/2026, que declaró la incompetencia material e infundados del presunto impedimento para ejercer plenamente sus cargos, derivado de la supuesta falta de convocatoria y notificación legal, así como al cierre material de los accesos al recinto legislativo para la sesión ordinaria del pleno, celebrada el veintiuno de abril anterior, convocada por el Congreso, a través de la mesa directiva y su presidencia, así como a la comisión de régimen interno y de concertación política.	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHA La Sala determino la improcedencia del medio de impugnacion al haberse presentado de manera extemporánea. Precisó que la resolución impugnada fue notificada el dieciséis de junio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de cuatro días previsto en la ley para promover la demanda, transcurrió del diecisiete al veintidós de junio, sin contabilizar los días sábado y domingo. Mientras que la demanda se presentó el veintitrés de junio, esto es, fuera del plazo legal.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>